

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses.. 7 »  
 » seis meses.. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Obras Públicas  
 Aguas**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, con fecha 3 de Octubre último, comunica á este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, de Pamplona, solicitando el aprovechamiento de aguas en el Río Najerilla, provincia de Logroño, de 3.000 litros de agua por segundo con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que durante el período informativo no se han presentado escritos de oposición al proyecto y se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, informan favorablemente al mismo la Jefatura de Obras Públicas, Distrito forestal, Consejo provincial y Comisión provincial:

Resultando que la Comisión de ferrocarriles transpirenaicos informa en sentido desfavorable por considerarse como preferente cuanto se relaciona con esta obra de interés nacional:

Considerando que no habiendo el Estado procedido siquiera al estudio de ese aprovechamiento, no conviene al país que se deje sin utilizar la energía correspondiente al mismo, que puede contribuir al aumento de la riqueza

nacional, bastando para salvaguardar los intereses generales, con que se adopte para estos casos la precaución consignada en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, para el caso de tratarse de aprovechamientos de aguas incompatibles con el plan de canales y pantanos formados por los incluidos en la relación inserta en el artículo 4.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Huici y Pajares, de Pamplona, el aprovechamiento de 3.000 litros de agua del río Najerilla, para usos industriales de carácter particular en jurisdicción de Ventrosa, provincia de Logroño, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á D. Raimundo Pajares, en nombre y representación de la Sociedad Huici y Pajares, domiciliada en Pamplona, la concesión del aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa (Logroño) y paraje denominado Vega Larga y Robredillo, con sujeción estricta al proyecto presentado por el peticionario y que firma en Pamplona en 3 de Noviembre de 1915 el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina y Borrás en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes:

2.ª a) La derivación de aguas del río Najerilla se verificará mediante una presa de fábrica de la clase, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado y que se emplazará en dicho río Najerilla, frente al hectómetro 8 del kilómetro 102 de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, debiendo encontrarse la estribación izquierda de la presa á 20 metros de distancia del eje de la carretera, en el punto preciso antes señalado.

b) Si el embalse llegase á producir corrimiento en el pie del terraplén de la carretera que exigiera alguna reparación á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, estará obligado el concesionario á cumplimentar

cuantas órdenes reciba y con la urgencia que el caso requiera.

3.ª La coronación de la presa se encontrará á 1,20 metros más baja que el trazo horizontal de la señal marcada en una de las rocas de la margen derecha del río Najerilla, correspondiendo á la estribación derecha de la misma presa.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fijo para la comprobación de la altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y asequible del terreno en la margen izquierda del río Najerilla, que es la misma de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio y al mismo nivel de la señal de referencia indicada en la cláusula anterior, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.ª De la presa de derivación que señalan las cláusulas anteriores, no se tomarán del río Najerilla más que 3.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

6.ª El canal de conducción partirá de la presa antes descrita, dirigiendo todo él por la margen derecha del río Najerilla, es decir, por la opuesta á la en que se desarrolla el trazado de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio hasta llegar al partidor ó depósito de carga, siendo la longitud del canal hasta este punto de 3.232,63 metros, y en su trazado, forma y dimensiones y obras todas, se ajustarán por completo á lo marcado en la Memoria y planos del proyecto.

La pendiente de la soiera del canal será de 0,00027 por metro.

Tanto á la salida del canal como á su entrada, y antes del depósito de carga, se dispondrán vertederos con las secciones precisas para mantener fijo el nivel del agua.

7.ª Antes de dar comienzo á las obras, una vez concedida la autorización de la Superioridad, ingresarán el 10 por 100 en Hacienda y el 90 por 100 en arcas municipales de Ventrosa, ó sean pesetas 160,34 y 1.443,04, respec-

tivamente, sin cuyo requisito no se les hará entrega del terreno.

8.ª Al hacer la presa, construirán la correspondiente escala salmonera, y además á la entrada y salida del canal las rejillas reglamentarias, avisando á la pareja de Peones guardas que residen en la casa forestal de Valvenera siempre que tengan que limpiar el canal, para evitar sea destruida la presa.

9.ª Sobre el canal dejarán los pasos indispensables para el ganado, de dos metros de anchura y un pretil á los lados de 0,50 metros de altura.

10. De todos los daños y perjuicios que se causen al monte con la construcción del canal, serán responsables y les harán efectivos en la forma fijada por las disposiciones vigentes.

11. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial, y según prescriben los artículos 61 al 72 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la Ley citada, en la presa de derivación de aguas del río Najerilla deberán establecerse pasos para los peces ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

12. Termina el canal de conducción de las aguas derivadas del río Najerilla para este aprovechamiento en un depósito de carga á partidor que servirá como depósito de decantación, y á la vez como regulador de la marcha de las turbinas.

La capacidad, forma y dimensiones serán las marcadas en la Memoria y planos del proyecto aprobado, y á su entrada se colocará una rejilla de fundición con las dimensiones necesarias para evitar la entrada de cuerpos extraños y la compuerta de cierre para la tubería de carga.

13. Del depósito regulador pasará el agua á las turbinas por medio de una tubería de carga de acero inoxidable y de 1,60 metros de diámetro interior; los tubos se dispondrán como indica el proyecto aprobado.

14. La central y casa de máquinas se situará conforme á las

disposiciones del proyecto aprobado, en terrenos de monte público, en la margen derecha del río Najerilla, y precisamente frente al kilómetro 105 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 45 metros, verterán íntegramente al río Najerilla sin mezcla ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y demás usos domésticos al pie mismo de la casa de máquinas.

15. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años, á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo ser comenzadas en el plazo de seis meses, á contar de la misma fecha, y avanzar proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta su terminación.

Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, quien deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes á la mejor marcha de los trabajos y á la más completa seguridad de las personas y cosas, debiéndose, al efecto, verificar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto, para ver si han quedado cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

16. Este salto, de 45 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales; bien entendido que en caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

17. El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni á indemnización alguna en caso de que en todo un año ó parte de él el caudal aportado por el río Najerilla en el lugar del emplazamiento de la presa y derivación de aguas al canal de conducción de las mismas no llegue á los 3.000 litros por segundo continuo de tiempo señalados en esta concesión.

18. Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19. Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

20. Se otorga también la servidumbre en cuanto afecta al monte público comprendido en el catálogo de los dependientes del Ministerio de Fomento.

21. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que á las personas ó cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión ó á causa de la mala ejecución ó descuidos en la realización de las obras.

22. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha

progresiva de los mismos para el mejor cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 11 y para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 12 de estas condiciones.

23. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la ley y Reglamento de Aguas vigente, así como también de todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente, y también deberá cumplir la Ley y Reglamento sobre la Pesca fluvial antes citados, y especialmente las disposiciones siguientes:

a) La ley sobre Accidentes de trabajo de fecha 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su aplicación.

b) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

c) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero del mismo año y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1916, así como al cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo aplicables á la protección á la industria nacional.

24. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

25. El Estado podrá incautarse de las obras de este aprovechamiento si durante el plazo de diez años, contados á partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, lo estima oportuno el Ministro de Fomento, y previo el abono del valor de las obras realizadas con arreglo al proyecto base de la concesión y del proyecto, aunque sin contar importe alguno respecto de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.— El Director general, Barcala.— Señor Gobernador civil de Logroño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden y en el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 9 de Noviembre 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sanchez-Somoza

\*\*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 14 de Noviembre de 1918, este Gobierno civil ha seña-

lado el día 16 de Diciembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 88 al 106 de la carretera de Burgos á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.999'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del 11 de Junio, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, Soria, Zaragoza, Alava y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Diciembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de conservación incluso su empleo de los kilómetros 88 al 106 de la carretera de Burgos á Logroño, en la provincia de Logroño», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios incluso su empleo en los kilómetros 88 al 106 de la carretera de Burgos Logroño», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Logroño, 18 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sanchez-Somoza.

\*\*

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de los kilómetros 88 al 106 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y dentro del año actual por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**Administración Provincial**

**Administración de Propiedades é Impuestos**

**CIRCULAR**

El retraso que sufre la preparación de los documentos cobratorios para el año mil novecientos diecinueve, por no haberse recibido las certificaciones, relaciones, notas, etc., que son necesarios, obliga á esta Administración á recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones que contienen los Reglamentos de los impuestos que á continuación se expresan, esperando atenderán esta excitación con el envío inmediato de los datos que les corresponda, para que el servicio pueda ser realizado y evitar las responsabilidades que, en caso contrario, pudieran exigirse.

**Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías.**

Para formar el padrón es necesario que los Alcaldes, que ya no lo hubieran verificado, remitan á esta oficina nota expresiva de los coches, carros y caballerías que circulan por los caminos ó carreteras de sus términos municipales, expresando los nombres de los dueños, distancia que recorren y puntos de llegada y salida.

**Impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.**

Con arreglo á lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, durante el mes de Enero han de remitir los señores Alcaldes á esta Administración copia literal certificada del presupuesto de gastos aprobado para mil novecientos diecinueve.

**Impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.**

Los Ayuntamientos que usando de las facultades que les concede el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, hayan acordado establecer este arbitrio para mil novecientos diecinueve, enviarán certificación del acuerdo, expresando si la recaudación se hará por administración ó por arriendo. En el primer caso, deben considerar ultimado este servicio por ahora, con el envío del citado certifica-

do, quedando obligados, para lo sucesivo, á remitir dentro de los diez días primeros de cada trimestre, certificación de los ingresos obtenidos en el anterior, y en el segundo, ó sea si existiese arriendo, enviarán certificación de las actas de subastas y de la adjudicación del servicio, para liquidar el impuesto.

Cuando los Ayuntamientos hayan acordado no utilizar el arbitrio, lo harán constar así en el oportuno certificado que remitirán á esta oficina.  
Relacionado con este impuesto y con el de 20 por 100 de propios, se envió á esa Alcaldía la circular de 15 de Enero de 1917, que contiene instrucciones más deta-

lladas que en esta, y sobre ella se llama muy especialmente la atención recomendando su cumplimiento.  
Se encarece la mayor actividad para que esta Administración no resulte ante sus superiores, con deficiencias en los servicios mencionados.

Logroño, 16 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos.

## Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1537

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden fecha 18 de Junio último, que ha de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 85, del 16 de Julio.

NOMBRE DEL		Número y clase de ganado lanar	Tasación — Psetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Milán de la Cogolla.	Dehesa de Suso..	1000	750	Noviembre 25, á las 12.	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe. Antonio Ganuza.

### Administración de Justicia

#### Audiencia Provincial DE LOGROÑO

Licenciado D. Lino Perucha Ripa, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño. Certifico: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, con fecha quince del actual, de los individuos que han de ser incluidos en las listas definitivas de Jurados correspondientes á los distintos partidos judiciales de esta provincia, para el año mil novecientos diecinueve, son los siguientes:

#### Juzgado de Torrecilla

##### Cabezas de familia

- D. Manuel Miguel Calleja, Ajamil.
- » Juan Leria del Valle, íd.
- » José Miguel Calleja, íd.
- » Simón Lázaro Iñiguez, Almarza.
- » Juan López Arrieta, íd.
- » Andrés Navarro Morenas, íd.
- » Miguel Blanco Ramos, Cabezón.
- » Andrés Miguel Fernández, íd.
- » Andrés Moreno Pascual, íd.
- » Claudio Rodríguez Martínez, Gallinero.
- » Dionisio Sáenz Martínez, Hornillos.
- » Vicente Marín Benito, Jalón.
- » Juan Uyarra León, Laguna.
- » Fausto Calonge Pérez, íd.
- » Domingo Gil García, íd.
- » Tomás Gómez Elías, íd.
- » Santiago Galilea Martínez, íd.
- » Leandro Martínez Ochoa, íd.

- D. Bernabé López Caro, Laguna.
- » Paulino Sáenz García, íd.
- » Juan Ramón Sáenz Sáenz, íd.
- » Prudencio Blanco Moreno, Larriba.
- » Mariano Díez Sáenz, íd.
- » Angel Martínez Martínez, íd.
- » Serafín López Blanco, íd.
- » Demetrio Martínez Sáenz, íd.
- » Raimundo Blanco Moreno, íd.
- » Domingo Blanco Blanco, íd.
- » Félix López Solano, La Santa.
- » Cipriano Herrero Sáenz, Luezas.
- » Blas Terroba Terroba, íd.
- » Santos Soto Anderica, íd.
- » Francisco Tejero Romero, Lumbreras.
- » Manuel Rubio Gil, íd.
- » Pedro Gómez Redondo, íd.
- » Cándido Sáenz Sáenz, Montalbo.
- » Felipe Sáenz Sáenz, íd.
- » Pedro Tejada Martínez, Muro.
- » Agustín Sáenz Martínez, íd.
- » Félix Tejada Martínez, íd.
- » Benito Soria Fraile, íd.
- » Mauricio Blanco del Valle, íd.
- » Justo Rivas Martínez, íd.
- » Narciso Quintana Elías, Nestares.
- » Isaac Ruiz Larios, íd.
- » Manuel Bajo Justo, Nieva.
- » Miguel Espiga de la Hera, íd.
- » Vicente Fernández Herrero, ídem.
- » Evaristo Calderón Iñigo, Ortigosa.
- » Manuel García Romo, íd.
- » Gonzalo Orden González, Pínillos.
- » Damián Calleja González, íd.
- » Martín Fernández Pascual, Pradillo.
- » Cayetano Díez Pascual, Rabanera.
- » Cipriano Laya Martínez, íd.
- » Eustaquio Sáenz Sáenz, El Rasillo.

- D. Cipriano Sicilia Hernández, El Rasillo.
- » Tomás Díez García, San Román.
- » Faustino Martínez Iñiguez, íd.
- » Nicanor Moreno Martínez, íd.
- » Juan Fernández del Valle, íd.
- » Domingo Díez Martínez, Santa María.
- » Calixto Martínez Ruiz, íd.
- » Pedro Aragón, Soto.
- » Pedro Campo García, íd.
- » Antonio Elías Miguel, íd.
- » Víctor Laguna Díez, íd.
- » Luciano Lázaro Río, íd.
- » Juan Vallejo Terroba, íd.
- » Paulino Anderica Iñiguez, Terroba.
- » Lorenzo Anderica Blanco, íd.
- » Santiago Sáenz Iñiguez, íd.
- » Benito Rodrigo Martínez, Torre.
- » Juan Muro Martínez, íd.
- » Juan Moreno Cabezón, Torrecilla.
- » Francisco Sáenz Díez García, ídem.
- » Manuel González Lozano, íd.
- » Santos Lasheras Cuevas, íd.
- » Facundo Ruiz Lerdo, íd.
- » Ildelfonso Ruiz Martínez, íd.
- » Félix Moreno Rueda, íd.
- » Guillermo García Martínez, ídem.
- » Manuel Romero Torres, íd.
- » Félix Sáenz Rubio, íd.
- » Toribio Ruiz Pínillos, íd.
- » Cipriano Caro Lázaro, Trevijano.
- » Fermín Caro Río, íd.
- » Lucas García Miguel, íd.
- » Roque Ruiz Hernando, íd.
- » Angel Ruiz Lozano, íd.
- » Andrés Barrón Faces, Villa nueva.
- » Angel Gómez Herreros, íd.
- » Justo Albelda Faces, íd.
- » Gaspar Ceña Calleja, íd.
- » José Bazo Sáenz, íd.

- D. Andrés Elías Alvarez, Villoslada.
- » José Gil Larios, íd.
- » Segundo Rincón Pérez, íd.
- » Pedro Sáenz de Villarreal, íd.
- » Juan García Sáenz, íd.

#### Capacidades

- D. Miguel González Martínez, Cabezón.
- » Juan José Martínez Jiménez, ídem.
- » Cipriano Tejada Jiménez, íd.
- » José Lázaro Izquierdo, Gallinero.
- » Gregorio Viguera Marín, íd.
- » Tomás Sáenz Iñiguez, Hornillos.
- » Nicanor Calleja Martínez, Jalón.
- » Toribio Herreros Martínez, ídem.
- » Pablo Rodrigo Martínez, íd.
- » Hilario Lázaro Terroba, Luezas.
- » Antonio Montalvo Lázaro, íd.
- » Antonio Sáenz Montalvo, íd.
- » Inocencio Ruiz Munilla, Lumbreras.
- » Isaac Sáenz Sáenz, Montalvo.
- » Lorenzo Sáenz Martínez, íd.
- » Leandro Soria Fraile, Muro.
- » Agapito Lerdo Fraile, íd.
- » Enrique Alava Elías, Ortigosa.
- » Pablo García de la Riva, íd.
- » Juan González Sáenz, Pínillos.
- » Raimundo Velilla del Saz, íd.
- » Juan José Soriano Soriano, Pradillo.
- » Eusebio Sáenz Sáenz, íd.
- » Telesforo Murga García, íd.
- » Ignacio Herce Fernández, íd.
- » Pedro Pérez Mata, íd.
- » Baldomero Rico Esteban, íd.
- » Antonio Olmos Domínguez, Rabanera.
- » Daniel López Laspeñas, íd.

- D. Mateo García Muñoz, Rasillo.  
 > Miguel Adán Marín, San Román.  
 > Ramón Iniguez Iniguez, id.  
 > Manuel Lasanta García, id.  
 > Angel Gómez González, id.  
 > Tomás Domínguez Sáenz, Soto.  
 > Mateo Santa Caro, id.  
 > Cándido Sáenz González, id.  
 > Juan Leria Alonso, Torre.  
 > José Gutier Gutier, Torrecilla.  
 > Isidoro Martínez Rodríguez, idem.  
 > Santos Caro García, Trevijano.  
 > Lucio García Herrero, id.  
 > Pedro Río Vallejo, id.  
 > Juan Vilda Benito, Villanueva.  
 > Sebastián Fernández Herro, Villoslada.  
 > Cayo Muro Sánchez, id.  
 > Toribio Yanguas Díez, id.  
 > Cándido García González, id.  
 > Ventura Pinillos Vidarte, id.  
 > José Sáenz Muro, id.

**Juzgado de Calahorra  
 Cabezas de familia**

- D. Ramón Adán Ruiz, Calahorra.  
 > Evaristo Antoñanzas Palacios, id.  
 > Donato Barco Beisti, id.  
 > Apolonio Beisti Antoñanzas, idem.  
 > Santiago Cebrián Sánchez, id.  
 > Manuel Díaz Urbiola, id.  
 > Manuel Díaz San Juan, id.  
 > Samuel Escobés Tutor, id.  
 > Crescencio Gil Martínez, id.  
 > Mariano Gómez Ortiz, id.  
 > Eustasio Gutiérrez Merino, id.  
 > Lope Herce Martínez, id.  
 > Juan Huetto Rodríguez, id.  
 > Felipe Lahorra Casado, id.  
 > José López Aragón, id.  
 > Francisco Llorente Adán, id.  
 > Plácido Marrodán Ruiz, id.  
 > Emilio Marín Durán, id.  
 > Lorenzo Martín Pérez, id.  
 > José León Medel, id.  
 > Pedro Miranda Díez, id.  
 > Cristóbal Muro García, id.  
 > Javier Oña Resano, id.  
 > Manuel Pérez Delgado, id.  
 > Constantino Pinilla Telechea, idem.  
 > José Rodríguez Fauste, id.  
 > Emilio Rosáenz León, id.  
 > Ramón Romeo Imas, id.  
 > Carmelo Subero Beaumont, idem.  
 > Pedro Tutor Ruiz, id.  
 > Atanasio Torres Gil, id.  
 > Francisco Vallejo Berrián, id.  
 > Joaquín Valenzuela Sebastián, id.  
 > Dionisio Abad Bergasa, Autol.  
 > Ramón Arnedo González, id.  
 > Francisco Calleja Pascual, id.  
 > Juan Cuevas Peñalva, id.  
 > Juan Gómez Córdón, id.  
 > Luis Hernández Colmenares, idem.  
 > Juan Bautista Hernández Lasanta, id.  
 > Graciano Herreros Herreros, idem.  
 > Mariano Jiménez Varea, id.  
 > Pedro Marín Bergasa, id.  
 > Carmelo Martínez García, id.  
 > Severo Martínez Sáenz, id.  
 > Miguel Calvo Mateo, id.  
 > Félix Miguel Varea, id.  
 > Cecilio Presa Alba, id.  
 > Daniel Ruiz Alfaro, id.  
 > Gregorio Sáenz de Inestrillas, idem.

- D. Julián Villoslada Marín, Autol.  
 > Clemente Rojo Pérez, Ausejo.  
 > Pedro Bueno Ciordia, id.  
 > Martín Romeo Tejada, id.  
 > Julián Bueno Pérez, id.  
 > Agustín Tejada Espinosa, id.  
 > Francisco Ciordia Gil, id.  
 > Gregorio López Pérez, id.  
 > Ciriaco Fernández Orío, id.  
 > Pedro López Pérez, id.  
 > Zoilo Tejada Francés, id.  
 > Pablo González Sáenz, id.  
 > Galo Ramírez Tejada, id.  
 > Segundo Arpón Rupérez, Alcanadre.  
 > Emilio Barco Fernández, id.  
 > Salustiano Barco Royo, id.  
 > Eugenio Díez Torres, id.  
 > Higino Díez Torres, id.  
 > Eladio Espinosa Rupérez, id.  
 > Agustín Fernández García, id.  
 > Eustasio Fernández Martínez, idem.  
 > Víctor Fernández Martínez, idem.  
 > Ildefonso Gil Torres, id.  
 > Juan Herce Royo, id.  
 > Víctor Jiménez Romero, id.  
 > Pedro López Pérez, id.  
 > Tomás Maestre Rojo, id.  
 > Félix Martínez Aguirre, id.  
 > Andrés Martínez Huici, id.  
 > Juan Mateo Martínez, id.  
 > Pedro Mateo Pérez, id.  
 > Felipe Pastor Pérez, id.  
 > Leandro Pascual Salas, id.  
 > Demetrio Romero Gil, id.  
 > Doroteo Royo Royo, id.  
 > Severo Ruiz de los Ríos, id.  
 > Julián Torres Gil, id.  
 > Vicente Torres Rojo, id.  
 > Félix Córdón Romero, Pradejón.  
 > Francisco Ezquerro Romero, idem.  
 > Carmelo Ezquerro Herce, id.  
 > José Ezquerro Mangado, id.  
 > Valentín Ezquerro Ezquerro, id.  
 > Angel Ezquerro Vicioso, id.  
 > Fidel Fernández Ezquerro, id.  
 > Servando Fernández Vicioso, idem.  
 > Baldomero Ibáñez Sáez, id.  
 > Sebastián Mangado Córdón, idem.  
 > Lucio Miranda García, id.

**Capacidades**

- D. Rufino Adán Ibáñez, Calahorra.  
 > Manuel Bastida Cabezón, id.  
 > Julio Calleja González, id.  
 > Lucio Díez San Juan, id.  
 > Pedro Echenequi Ramírez, id.  
 > Carlos Fernández de Bobadilla, id.  
 > Luis Garro Hernández, id.  
 > Amador García Barrio, id.  
 > Tomás Gil Abejer, id.  
 > Pedro Gómez Rincón, id.  
 > Juan Bautista Leona Allue, id.  
 > José María Marrodán Arnedo, id.  
 > Basilio Oña Iribarren, id.  
 > Antonio Palacios Gutiérrez, idem.  
 > Antonio Sánchez Ovelar, id.  
 > Heliodoro Sada Moreno, id.  
 > Félix Colmenares González, Autol.  
 > Angel Ezquerro Jiménez, id.  
 > Amancio Jiménez González, idem.  
 > Atanasio Jiménez Hernández, idem.  
 > Silverio Jiménez Jiménez, id.  
 > Angel López de Murillas, id.  
 > Quiterio Marrodán Pérez, id.  
 > Mauricio Pascual Benito, id.  
 > Antonio Pérez Ezquerro, id.

- D. Servando Preciado Tejada, Ausejo.  
 > Gumersindo Pérez Espinosa, idem.  
 > Celestino Gil Bueno, id.  
 > Máximo Romeo Pellejero, id.  
 > Cesáreo Herce Rubio, id.  
 > Vicente Espinosa Díez, id.  
 > Raimundo Tejada Espinosa, idem.  
 > Quintín Resa Pastor, id.  
 > Severiano Romeo Tejada, id.  
 > Venancio Tejada Hernández, idem.  
 > Manuel Ramírez Flaño, id.  
 > Jenaro Gil Muro, id.  
 > León Pérez Preciado, id.  
 > Melitón Barco Fernández, Calahorra.  
 > Santiago Fernández Rupérez, idem.  
 > Valeriano Martínez Rojo, Alcanadre.  
 > Román Rodríguez Mayayo, id.  
 > Hermógenes Sancho Gil, id.  
 > Pedro Rojo Romero, id.  
 > Mauro Ezquerro Ezquerro, Pradejón.  
 > Policarpo Ezquerro Rincón, idem.  
 > José Fernández Ezquerro, id.  
 > Lucio Velasco Ezquerro, id.  
 > Julián Ezquerro Navas, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.—Lino Perucha.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1450

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Dorotea Eustasia Sierra, vecina de Gallinero, por virtud de la causa que con el número veintitrés, del año mil novecientos trece, se la siguió en este Juzgado por el delito de usurpación, se sacan á remate por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes que radican en término de Gallinero, y han sido embargados á referida penada Dorotea Eustasia Sierra:

1.º La mitad de una finca en el Paguito, camino de Manzanares, ne cuarenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Norte, Luis Ruiz y herederos de Eusebio Montoya; Sur, camino de Manzanares; Este, Santiago Alonso y Oeste, cavas; tasada en trescientas pesetas.

2.º Mitad de otra finca encima de dicho camino Portillo del Róturo, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Santos Marín; Sur, Pedro Frades; Este, herederos de Segundo Gimilio, y Oeste, cavas; tasada en cuarenta pesetas.

3.º Mitad de otra finca en el Paguito Cuadrado, de seis áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte, Domingo García; Sur, Eugenio Pablo; Este y Oeste, ribazo; tasada en treinta pesetas.

4.º Mitad de otra finca en el Juncal, de veintisiete áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda

al Norte, Anselmo Martínez; Sur y Oeste, cavas, y Este, lleco; tasada en cien pesetas.

5.º Mitad de otra finca en Valdaspinas Cañal, de diecisiete áreas y treinta centiáreas; linda al Norte y Sur, Santiago Crespo; Este, llecos, y Oeste, cavas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.º Mitad de otra finca en la Cruz, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, ribazo; Sur, Manuel Cañas; Este, señores de Antero Prior, y Oeste, cavas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Mitad de otra finca en la Tejera, de treinta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, ribazo y Manuel Cañas; Sur, herederos de Ignacio Cañas; Este, ribazo, y Oeste, Manuel Cañas; tasada en ciento diez pesetas.

Importan en junto el valor de los bienes que se rematan, la suma de ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitrés de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el que los bienes salen á remate; que habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, y que de estos no se han presentado títulos de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo de cargo del rematante.

Dado en Santo Domingo á nueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino. —El Secretario, Francisco Vélez.

**Cédulas de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que por este Juzgado se sigue sobre malversación de caudales públicos, se cita á D. Toribio Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante la Sala audiencia del mismo el día veinte de Noviembre próximo, á las once, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cervera del Río Alhama 26 de Octubre de 1918.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

1570

Ciordia Rivas, Santiago; de 15 años, hijo de Lorenzo y Esperanza, natural de Arnedo, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar á efecto su prisión decretada en causa que se le sigue sobre hurto.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1918.

—El Juez de instrucción ejerciente.

Logroño.—Imp. Provincial.